



**REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FACTURAS  
RECIBIDAS EN EL AYUTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA**

(BOP nº 34 de 11.02.2015)

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5º, párrafos 1 y 2 que *“...las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad...”*

*... Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica...”*

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su Artículo 1º *“...Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes....”*

La Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece que *“La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad...”*

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que *“...el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*en atención a la organización peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.”*

En cumplimiento de la normativa citada, se pretende la creación de un **Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra**, cuya regulación se realiza por medio del presente Reglamento.

### **Artículo 1.-Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, así como la tramitación, gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas por los contratistas y proveedores.

### **Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de su objeto.

### **Artículo 3.-Integración orgánica y dependencia funcional.**

La gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

El registro se incorpora al Sistema de Información contable de la Administración Local (SICAL), como Registro General de Facturas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

### **Artículo 4.-Funciones del Registro General de Facturas.**

El Registro General de Facturas realizará las siguientes funciones:

- a) La anotación de las facturas o documentos justificativos emitidos por los acreedores, así como la documentación que pueda completarlas; presentadas tanto en papel como en formato



electrónico.

- b) Facilitar el seguimiento de las facturas.

#### **Artículo 5.-Requisitos de los documentos.**

La factura es el documento, con efectos fiscales, emitidos por el acreedor derivado de una operación de compraventa, de suministro, de una prestación de servicios o realización de obras, que expresa la obligación de pago del deudor. Los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición, y deberán cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

#### **Artículo 6.-Presentación de facturas.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la legislación que regula las obligaciones de facturación, los proveedores tienen la obligación de presentar los originales de las facturas o documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizada al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el mismo momento de su expedición.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Las facturas se podrán presentar a través de tres canales:

1. **Canal presencial.** Las facturas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en días hábiles en el horario establecido. Dicho Registro traspasara dicha anotación al Registro de Facturas.



2. **Presentación por correo:** Las facturas recibidas por correo postal, serán remitidas una vez registradas en el Registro General de forma inmediata al Registro de Facturas.

3. **Canal electrónico.** Las facturas electrónicas se presentan en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

Las facturas cuyo importe sea de **hasta 5.000 euros** se podrán presentar por los tres canales anteriormente referenciados, siendo obligatorio para las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, presentar por el Canal electrónico (plataforma FACE.) las facturas de más de 5.000 euros, a partir del 15 de Enero de 2015 (Disposición Final Octava de la Ley 25/2013).

#### **Artículo 7.-Efectos de la Inscripción.**

La inscripción en el Registro General del Ayuntamiento o en FACE y su anotación en el Registro de Facturas, es requisito necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro General de Facturas. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la inscripción previa, las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija, cuya incorporación al sistema se realizará en el momento de la justificación.

#### **Artículo 8.-Tramitación de facturas.**

Una vez realizada la inscripción de la factura en el registro de facturas se remitirá de forma inmediata a la unidad tramitadora del gasto para su tramitación.

Las unidades tramitadoras deberán determinar la/s personas/s responsable/s de la tramitación y conformación de las facturas competencia de las mismas, debiendo contar en todo caso con la conformidad del/la Concejala/a-Delegado/a correspondiente.

Se establece un plazo de 10 días naturales para la realización de dichos trámites. En el supuesto de disconformidad con la factura y que no proceda su conformidad, la factura será rechazada y devuelta al proveedor haciendo constar dicha circunstancia a la Intervención.

Una vez cumplimentado el expediente de gasto por la unidad tramitadora, lo remitirá a la Intervención General para su fiscalización y posterior reconocimiento de la obligación.



**Artículo 9.-De los proveedores.**

- a) Con la finalidad de facilitar la identificación de los servicios municipales y de preservar la oportuna existencia de consignación presupuestaria previa, así como evitar duplicidades en la reserva de crédito, las Áreas Gestoras, cuando tramiten toda clase de propuestas de gasto indicarán al proveedor que incluya la referencia o número de operación que le precede en la factura.
- b) Para los contratos de tracto sucesivo que motiven la emisión de una factura periódica en el tiempo el número referenciado serán el número de documento contable “D”, resultante de la adjudicación contractual.
- c) Para aquellos contratos menores el número de referencia será el número de documento contable “RC” o “AD”, resultante de la previa retención de crédito o compromiso del gasto.
- d) La asignación incorrecta de las operaciones contables anteriormente descritas, tanto en las facturas emitidas por los proveedores como en el propio expediente de gasto tramitado por la unidad tramitadora, será subsanada por éstas mediante la emisión de informe por parte del personal Técnico Responsable del Expediente de Gasto.

**Artículo 10.-Publicidad y protección de datos.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICAL.

Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos contenidos en el Registro de facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emitan y que se encuentren inscritas en el Registro de facturas. Igualmente tendrá derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación. Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

acompañará la documentación acreditativa del error producido en los procedimientos legalmente establecidos.

**Disposición final; Publicación y entrada en vigor.**

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial de la Provincia” y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

\*\*\*\*\*